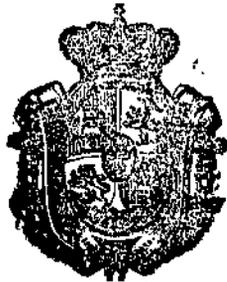


Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1847.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y de Agosto de 1839.)

# BOLETIN OFICIAL DE LEON.

## ARTICULO DE OFICIO.

### Gobierno civil.

A. Direccion, Presupuestos.—Circular.—Núm. 21.

La Administración de Contribuciones Directas de esta provincia con fecha 15 del actual me dice lo siguiente:

» Llegada la época en que los Ayuntamientos de la provincia deben presentar en esta Administración para su censura y aprobación los repartimientos individuales de la contribucion territorial del presente año, y pudiendo suceder que algunos quieran hacer uso de la reclamacion extraordinaria de agravio que la ley les permite, cuando el cupo que les ha sido señalado afecte á mas del 12 por 100 al verdadero producto líquido de la riqueza contribuyente; erce de precisa necesidad esta oficina, que V. S. se sirva disponer si posible fuere se inserten en un solo Boletín oficial á continuacion de esta comunicacion los artículos 13, 14 y 15 de la Instruccion adjunta, como tambien el modelo señalado con el número 2.º para que con arreglo á él se estienda estrictamente la reclamacion con los resúmenes de la riqueza que le siguen mediante á que ningún repartimiento su que aparezca gravada la riqueza con mas del citado 12 por 100 puede ser autorizada la cobranza de sus cuotas, á no acompañar al mismo la expresada reclamacion y resúmenes citados, en cuya redaccion ha de observarse estricta sujecion á los modelos referidos que deben servir como primera base para las operaciones sucesivas.»

Artículos que se citan.

Art. 13. Los Ayuntamientos de los pueblos en que su cupo y recargo de este año (que reunidos corresponden al general de los 300 millones de la contribucion) grave con mas del 12

por 100 el verdadero producto líquido de la riqueza contribuyente, pueden, sin previa prueba, entablar la reclamacion extraordinaria de agravio por exceso de este tipo provisional, para ser indemnizados si la queja fuese justa, ó si inexacta ó fraudulenta sufrir las consecuencias de la ocultacion con el pago de las multas de ley y gastos que se causen, uno ó otro despues y no antes de que la Administración compruebe la queja, sin que entre tanto se suspenda la cobranza del íntegro cupo al pueblo señalado.

Esta reclamacion deja siempre á salvo á los pueblos y á los contribuyentes el derecho de hacer uso de la ordinaria de agravio comparativo entre sí, presentando previamente la prueba ó justificacion del perjuicio y beneficio relativo para ser unos y otros igualados en el verdadero tanto por ciento comun que les corresponda pagar por menor cuota que el 12 por 100.

Art. 14. Como al entablar cualquier pueblo la reclamacion extraordinaria de agravio tiene que fundarla en el resultado de los trabajos de evaluacion individual, de cuya exactitud y certeza son responsables los Ayuntamientos y Juntas periciales que los aprueban, y deben por tanto poseer los datos de estos trabajos, se les impone la obligacion de estender la queja expresada en los términos y con las esplicaciones y detalles que contiene el modelo que adjunto se acompaña con el número 2.º

Art. 15. Los pueblos que por consecuencia del aumento que sufran en su actual cupo por el recargo de los 50 millones de reales hicieren uso del derecho de reclamar de agravio si el producto líquido imponible fuese afectado por el nuevo y total cupo con mas del 12 por 100, deberán acompañar á su queja un padron ó amillaramiento nuevo; ó cuando menos nota circunstanciada de las alteraciones con que deba regir el último que hubieren presentado, de modo que contenga la evaluacion y justiprecio individual de los bienes de todos los contribuyentes sujetos á la prueba de que se trata.

NUMERO 2.º

### MODELO PARA LAS RECLAMACIONES EXTRAORDINARIAS DE AGRAVIO.

Provincia de \_\_\_\_\_

Pueblo de \_\_\_\_\_

El Ayuntamiento de este pueblo, usando del derecho que le está concedido por las Reales Órdenes de 23 de Diciembre de 1846 y 10 de Junio de 1849, artículo 14, presenta á la administración esta reclamacion extraordinaria de agravio por exceder el cupo de la contribucion territorial, que le ha sido señalado para el corriente año, del 12 por 100 del producto líquido de su riqueza imponible, segun se justifica por el padron á amillaramiento en que se ha fundado el reparto individual del mismo cupo, y por los tres resúmenes adjuntos en que se expresan con separacion los respectivos importes de la riqueza rural, urbana y pecuaria; á saber:

El de la propiedad rústica por renta y utilidades del cultivo, . . . . .	Reales vellón.
Id. de la propiedad urbana. . . . .	»
Id. de la ganadería. . . . .	»
TOTAL. . . . .	»

Y siendo el cupo de la contribucion de reales vellón. . . . .  
Sale gravado por consiguiente el líquido imponible en . . . . . por ciento.

Al entregar la presente reclamacion declaramos ser el verdadero producto líquido imponible de la riqueza territorial y pecuaria del término.

jurisdiccional de este pueblo, el que queda expresado, sin contener ocultación, bajo, ni fraude alguno, en cuya seguridad pedimos la rebaja del cupo, sugiriéndonos á las multas y gastos de la evaluación que se haga por la administración para comprobar el agravio, si no resultara cierto.

*Fecha y firma del Alcalde y demas individuos del Ayuntamiento.*

Noticias preliminares y observaciones que se han de acompañar y tener presentes al tiempo de remitir y formalizar el expediente de reclamación de agravios.

**NOTICIAS PRELIMINARES.**

Extensión del territorio que ocupa el término. leguas.  
 De Norte á Sur. . . . . leguas.  
 De Oriente á Occidente. . . . . leguas.  
 De circunferencia. . . . . leguas.

Se expresará el número de varas de la legua.  
 La medida agraria que se usa en el pueblo.  
 La cabida en pies cuadrados superficiales.  
 Cuantos estados comprende.  
 Y los pies superficiales de cada estado.

**OBSERVACIONES.**

En los terrenos plantados de viña y de olivar se dir á el número de copas y de pies de olivo que comunmente en el término jurisdiccional hay plantados en cada medida de tierra.

Los prados y dehesas, ya sean de propios ó bien de pertenencia particular, se valorarán por todos los aprovechamientos que tengan ó puedan tener en todo el año.

Las alamedas y sotos por todos sus productos en pastos, leñas, cénulas ó madera de construcción.

Los montes, por todos sus aprovechamientos de pastos, leñas altas y bajas, carboneros, maderas de construcción y casa.

Los retamares, por pastos y el valor de la retama.

Los terrenos eriales, según se cultiven en mas ó menos años de descanso, y sus aprovechamientos por pastos, raíces ó matas bajas que producen.

Y los baldíos, según su clase, pastos y cualquiera otro beneficio que produzcan.

*Fecha y firma del Alcalde y demas individuos del Ayuntamiento.*

**RESUMEN de la propiedad rústica comprendida en el término jurisdiccional.**

CULTIVO Á QUE LAS TIERRAS ESTAN DESTINADAS.	Total cabida en medidas de tierra.	CALIDADES DE LAS TIERRAS.					Producto líquido en renta y cultivo. Areal en.
		De 1.ª	De 2.ª	De 3.ª	De 4.ª	De 5.ª	
Tierras de regadío. . . . .	Destinadas á viñas. . . . .						
	De agua de pie á horizontal. . . . .						
	Id. . . . . á cereales y legumbres. . . . .						
	De agua de agua á horizontal y arroyales. . . . .						
	De agua de noria á horizontal. . . . .						
De riego eventual á cereales, legumbres y sequinos. . . . .	Plantadas de viñas. . . . .						
	Id. de nueva plantacion, estas como viña, y valoradas como tierra. . . . .						
	Id. plantadas de olivar. . . . .						
De secano. . . . .	Id. de nueva plantacion, estas como olivar, y valoradas como tierra. . . . .						
	Destinadas á cereales y semillas. . . . .						
	Id. á viñas. . . . .						
De secano. . . . .	Id. de nueva plantacion, estas como viña y valoradas como tierra. . . . .						
	Destinadas á olivares. . . . .						
Prados. . . . .	De regadío. . . . .						
	De secano. . . . .						
Dehesas de pastos. . . . .							
Alamedas y sotos. . . . .							
Montes altos. . . . .							
Id. bajos. . . . .							
Retamares. . . . .							
Terrenos eriales. . . . .							
Id. baldíos. . . . .							
Eras empedradas. . . . .							
Id. sin empedrar. . . . .							
Canchales, expresando su clase. . . . .							
Minas. . . . .							
Saliinas. . . . .							
Canales. . . . .							
Acequias de riego. . . . .							
Parajes de propiedad particular. . . . .							
Barracas. . . . .							
Pescas. . . . .							
Casa. . . . .							
<p>Si en el término jurisdiccional hubiera algun otro cultivo especial, se expresará del mismo modo que los mencionados en el modelo.</p> <p>Tambien se anotará cualquiera otra propiedad territorial que esté afectá á la contribucion de inmuebles y no cuente en el número de los referidas.</p>							
TOTALES. . . . .							

*Fecha y firma del Alcalde y demas individuos del Ayuntamiento.*

DOCUMENTO JUSTIFICATIVO DE LOS PRODUCTOS SEÑALADOS EN LA PROPIEDAD RÚSTICA.

Tierras de evaluación por finca de tierra, según sus diferentes clases y cultivos á que están destinadas, con expresión de su producto total, deducciones por gastos, y líquida producto por renta y utilidades del cultivo.

CULTIVOS A QUE LAS TIERRAS ESTAN DESTINADAS.	PIES cuadrados de la medida de tierra.	TIPOS DE LA EVALUACION POR MEDIDA DE TIERRA. RS VN.																			
		PRODUCTO TOTAL					BAJAS POR GASTOS.					PRODUCTO LIQUIDO EN VENTA.					POR UTILIDAD DEL CULTIVO				
		CALIDADES DE LAS TIERRAS.					CALIDADES DE LAS TIERRAS.					CALIDADES DE LAS TIERRAS					CALIDADES DE LAS TIERRAS.				
		D. 1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	D. 1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	D. 1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	D. 1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>
Destinadas á vivero																					
De agua de pie á hortalizas																					
Id. á cereales y legumbres																					
De agua de azua á hortalizas y cereales																					
De agua de noria á hortalizas																					
De riego eventual á cereales, legumbres y esquilmas																					
<b>Tierras de regadío.</b>																					
Plantadas de viñas																					
Id. de nueva plantacion, exentas como viña y valoradas como tierra																					
Id. plantadas de olivar																					
Id. de nueva plantacion exentas como olivar y valoradas como tierra																					
Destinadas á cereales y semillas																					
Id. á viñar																					
Id. de nueva plantacion, exentas como viña valoradas como tierra																					
Destinadas á olivares																					
Id. de nueva plantacion, exentas como olivar y valoradas como tierra																					
<b>De secano.</b>																					
De regadío																					
De secano																					
Praos																					
Idem																					
Dhesas de pastos																					
Alamedas y autos																					
Montes altos																					
Id. bajos																					
Rebanares																					
Terranos e hiles																					
Id. baldios																					
Eras empedradas																					
Id. sin empedrar																					
Canteras																					
Minas																					
Salinas																					
Canales																					
Acequias de riego																					
Puentes																					
Barracas																					
Peña																					
Coza																					

Del propio modo se fijará los tipos de evaluación que de cualquier otra propiedad especial haya en el término jurisdiccional.

Fecha y firma del Alcalde y demás individuos del Ayuntamiento.

RESUMEN de la propiedad urbana comprendida en el término jurisdiccional, con expresión de su valor total, bajas por huecos y reparos, y su producto líquido.

NUMERO DE PROPIEDADES.	PRODUCTO TOTAL. Rs. vn.	BAJAS por huecos y reparos. Rs. vn.	PRODUCTO LIQUIDO. Rs. vn.
Destinadas á habitacion.. . . . .			
Id. á usos industriales. . . . .			
Id. exentas temporalmente.. . . .			
Id. id. perpetuamente. . . . .			
<b>TOTALES.</b> . . . . .			

Fecha y Firma del Alcalde y demas individuos del Ayuntamiento.

RESUMEN GENERAL de la ganadería contribuyente que en la actualidad existe en el término jurisdiccional, con distinción de la destinada á la labor y á granjerías.

USOS Y OBJETOS A QUE ESTAN DESTINADOS.	NUMERO de cabezas.	PRODUCTO ANUAL por cabeza. Rs. vn.	PRODUCTO LIQUIDO del total número de ca- bezas. Rs. vn.
<b>A LA LABOR.</b>			
Vacuno.. . . . .			
Caballar y yeguar. . . . .			
Mular. . . . .			
Asnal. . . . .			
<b>A GRANJERIAS.</b>			
Vacuno. . . . .			
Caballar y yeguar. . . . .			
Mular. . . . .			
Asnal. . . . .			
Cabrio. . . . .			
De corda. . . . .			
Colmenas. . . . .			
Palomares. . . . .			
<b>TOTALES.</b> . . . . .			

Fecha y Firma del Alcalde y demas individuos del Ayuntamiento.

OBSERVACION. Abonándose á los labradores en las cuentas de los diferentes cultivos todos los gastos ordinarios y extraordinarios de la labor en los que se incluye la manutencion de los ganados, su entretenimiento, salarios de criados &c., deben ser evaluados sus productos propios y naturales, entendiéndose por tales los estiércoles, el valor de las hebras que por ellos reportan sus dueños, dándolas en arrendamiento ó utilizándose de ellas destinándolas al acarreo de efectos propios y ajenos; y respecto al ganado vacuno, no tan solo dichos aprovechamientos, sino tambien el valor de sus crías, leches y carnes cuando se destinan al consumo.

Lo que se hace público por el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia. Leon 16 de Enero de 1880.—El Gobernador interino, Juan Piñan.

Leon: Imprenta de la Viuda é Hijos de Miñon.